

ANT.:

- a) Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de SEC, y sus modificaciones.
- b) D.S. N° 119/89 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción "Reglamento de sanciones en materia de electricidad y combustibles".
- c) D.S. 327 "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".
- d) Pliego Técnico Normativo RIC N° 01 - Empalmes.
- e) Oficio SEC N° 213, del 03/08/2021, Instruye a CGE normalizar empalme eléctrico en [REDACTED]
- f) Carta N° GZ 389/2021, ingreso SEC N° 125598, ACC/2912686, CGE informa impedimento para regularizar empalme.
- g) Oficio SEC N° 87161, del 20/09/2021, Instruye a [REDACTED] otorgar acceso a CGE para normalizar empalme.
- h) Carta N° GZ 542/2021, ingreso SEC N° 140389, ACC/2981977, CGE informa impedimento para regularizar empalme.
- i) Carta N° GZ 97/2022, ingreso SEC N° 151484, ACC/3027087, CGE informa impedimento para regularizar empalme.

MAT.: Instruye permitir a CGE realizar regularización que indica.

DE : DIRECTOR REGIONAL SEC TARAPACÁ

A : [REDACTED]
[REDACTED]

1. Comunico a Ud., que la Ley N° 18.410/85, modificada por la Ley 19.613/99, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles SEC, faculta a esta Institución para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, relacionadas con materias de electricidad y combustibles; asimismo, establece sanciones a las personas, entidades e Instaladores que incurran en transgresiones a las leyes, reglamentos y normas técnicas, relacionadas con las materias precedentes.
2. En uso de sus facultades, esta Dirección Regional de la SEC, mediante oficio señalado en literal e) del ANT., instruyó a CGE a efectuar la normalización de empalme eléctrico asociado al domicilio de calle [REDACTED] por estar tendido por sobre espacio aéreo de domicilio vecino, transgrediendo con ello lo establecido en la normativa legal vigente.



Caso: 1627141 Acción: 3042931 Documento: 3087582
V°B° SBG

1/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3042931&pd=3087582&pc=1627141>

Dirección: Hernán Fuenzalida 932, Iquique, Chile – Fono: +56 232631955 - www.sec.cl

3. En respuesta, mediante carta indicada en literal f) de ANT., la empresa eléctrica CGE S.A. informó a esta Superintendencia que, con fechas 23 de julio de 2021 y 04 de agosto de 2021, concurrió a realizar inspección a instalación eléctrica de la propiedad ubicada en calle [REDACTED], comuna [REDACTED] para verificar el cumplimiento de la normativa del empalme de dicha propiedad.

Informa la Distribuidora que, en la visita antes indicada, se solicitó dar las facilidades para poder realizar la regularización de dicho empalme, puesto se verificó que invade el espacio aéreo de domicilio vecino, condición que transgrede la normativa vigente, pero no pudo desarrollar esta acción debido a que residente del domicilio no permitió la modificación del empalme.

4. Por lo anterior, esta Dirección Regional de la SEC mediante oficio N° 87161 del 20/09/2021, el cual fue entregado por Corres de Chile con fecha 22/09/2021 en la dirección [REDACTED] instruyó a la residente del domicilio antes señalado, [REDACTED], otorgar las facilidades para que la empresa eléctrica CGE pueda efectuar la normalización del empalme del servicio eléctrico.

5. Considerando lo anterior, y por instrucción de esta Superintendencia, la empresa distribuidora CGE concurrió al domicilio [REDACTED] para efectuar la normalización instruida por esta Superintendencia, informando mediante cartas señaladas en literales del ANT.: h) e i), que con fechas 07/10/2021, 22/11/2021 y 22/02/2022 asistieron a ejecutar la normalización de empalme de su domicilio, pero que residente no permitió la ejecución de los trabajos en dichas ocasiones.

6. Cabe señalar que con, fecha 09/02/2022, fiscalizadores de esta Dirección Regional de la SEC concurrieron al domicilio antes señalado, informando a usted de los aspectos normativos y que el trabajo a realizar por la Distribuidora no tiene costo para usted por ser una Instrucción de la SEC. Posterior a esta visita, con fecha 21/02/2022, esta Superintendencia remitió para su conocimiento y respaldo, a correo electrónico [REDACTED] proporcionado por usted, copia de oficio SEC N° 213/2021 en el cual se le instruye a CGE efectuar la normalización de empalme a costo de la distribuidora.

7. Considerando lo expuesto en puntos precedentes, esta Superintendencia informa a Ud., las siguientes disposiciones legales sobre la materia, establecidas en el artículo 107° del D.S. N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley de Servicios Eléctricos y en el artículo 7, punto 7.1, del Pliego Técnico Normativo RIC N° 01 - Empalmes, los que indican, respectivamente:

Art. 107°.- "La responsabilidad de mantener en buen estado los empalmes corresponderá a los concesionarios.

*El concesionario siempre tendrá el derecho a inspeccionar los empalmes y a intervenirlos en caso de comprobar peligro para las personas o cosas, salvo el caso en que exista reclamo pendiente ante la Superintendencia respecto de tales equipos, caso en que se procederá según las normas técnicas o instrucciones que señale dicho organismo. **El usuario o cliente estará obligado a dar las facilidades correspondientes** (el énfasis es de esta Dirección Regional).*



Caso:1627141 Acción:3042931 Documento:3087582
V°B° SBG

2/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3042931&pd=3087582&pc=1627141>

Dirección: Hernán Fuenzalida 932, Iquique, Chile – Fono: +56 232631955 - www.sec.cl

Art. 7, punto 7.1.- “La unidad de medida del empalme se ubicará en una posición tal que permita una fácil y expedita lectura, su control y eventuales trabajos de reparación o mantenimiento. Por su parte, **las acometidas, sean aéreas o subterráneas, en ningún caso podrán atravesar propiedades vecinas** (el énfasis es de esta Dirección Regional), con excepción de aquellas en las que exista servidumbre de paso.”

8. De acuerdo con las disposiciones anteriores, las empresas eléctricas concesionarias de servicio público tienen la facultad de inspeccionar y de efectuar las reparaciones que sean pertinentes en los empalmes de energía eléctrica, con la finalidad de regularizar las situaciones que transgredan la normativa.
9. **Por lo tanto, esta Superintendencia INSTRUYE a Ud. a otorgar las facilidades correspondientes para que la concesionaria cumpla con su obligación de acuerdo a la normativa vigente.**
10. Para el cumplimiento de lo instruido en punto anterior, se otorga un plazo de 10 días hábiles, contados desde el momento de la recepción del oficio SEC.
11. Cabe hacer a Ud. presente, que el incumplimiento de la instrucción emanada del presente oficio, en el plazo señalado, implicará que esta Superintendencia, en uso de sus facultades que la Ley 18.410 le otorga, ordenará el corte de suministro eléctrico del domicilio, para evitar el peligro a las personas y las cosas. Además, facultará a esta Superintendencia a iniciar un proceso administrativo en su contra, según lo establecido en la Ley 18.410, y en el Decreto Supremo N° 119/1989 del MINECOM, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles, el que podría terminar en una sanción a beneficio fiscal.

Saluda a Ud.,

**SERGIO BARRA GUZMÁN
DIRECTOR REGIONAL TARAPACÁ¹
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

SBG/sbg
Distribución:
- Destinatario
- CGE S.A
- Archivo D.R.

Firmado digitalmente por
SERGIO BARRA GUZMAN



Caso:1627141 Acción:3042931 Documento:3087582

V°B° SBG

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3042931&pd=3087582&pc=1627141>

Dirección: Hernán Fuenzalida 932, Iquique, Chile – Fono: +56 232631955 - www.sec.cl